

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

BOLETA Y T. Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 15,00 pts.; ANUAL, 27,50 pts.

Las suscripciones se solicitarán de la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 36.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 125 céntimos los del año corriente y á 100 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si el anunciante acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de anuncio. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si el anunciante acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada línea de anuncio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 7 junio 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 104

Ilmo. Sr.: Deseo este Ministerio de auxiliar por cuantos medios estén en su mano aquellas plausibles iniciativas particulares que tengan por objeto la importación de trigo americano a nuestro país, siempre que con ello no se entorpezca la acción del Gobierno referente a dejar asegurado el abastecimiento general de la Nación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que todos los buques requisados para la importación del cereal de que se trata, que tengan contratados con destino a España fletamientos de trigo extranjero, deberán, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, presentar en este Ministerio la oportuna solicitud, acompañada de los referidos contratos para su examen y aprobación, si así procediera.

Segundo. Serán requisitos indispensables para conceder, en su caso, la liberación que se pretenda:

a) Que todo el trigo contratado para España se dedique exclusivamente a la fabricación de pan; y

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes.

Apropechamientos forestales por subasta para 1918-1919

Conforme a la base 6.ª del pliego de condiciones facultativas para las subastas de apropechamientos forestales en montes de la ciudad, durante el año forestal de 1918 a 1919, aprobado por Real orden de 14 de septiembre de 1918, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 27 de dicho mes, la tercera subasta de los productos forestales no enajenados en la segunda por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan, bajo el tipo de tasación que en el mismo se mencionan:

Día 17 de junio, a las once, se subastarán 100 quintales métricos de esparto, procedentes de los Vales de Cadrete: tasados en 127'50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 7 de junio de 1919. — El Alcalde presidente, Pablo Calvo.—El Secretario del Ayuntamiento, P. O., J. Ornat.

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

### Tribunal de oposiciones.

Constituído en el día de hoy el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en dicho Colegio, anunciada su provisión en la *Gaceta de Madrid* de 6 de abril del corriente año, acordó señalar el día 4 de julio próximo, a las nueve de la mañana, para dar principio los ejercicios, en el local del citado Colegio, instalado en el piso segundo de la casa número 69 de la calle del Coso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de junio de 1919.—El Presidente, Francisco Acosta.—El Secretario, Ignacio Ansuátegui.

## SECCION SEXTA

### Abanto.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto de 1918 ampliado hasta 31 de marzo de 1919, con sus relaciones de acreedores y deudores.

Cuentas municipales de los años 1917 y 1918.

Reparto de consumos para 1919-20.

También se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los vecinos hayan tenido en sus riquezas, previas las presentaciones de los documentos legales que lo acrediten.

Abanto, 1.º de junio de 1919.—El Alcalde, Marcos Aranda.

### Arándiga.

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan confeccionar los repartos generales en su parte real y personal para el año 1919-1920, conforme dispone el Real decreto de 11 de septiembre último, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las rentas o utilidades que perciban o disfruten en este término, sean de la clase que fueren; advirtiéndoles que los que no presenten dichas declaraciones se entenderá que se hallan conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin que tengan derecho a reclamar por la evaluación ni por la cuota que les corresponda.

Arándiga, 2 de junio de 1919.—El Alcalde, Domingo Ostáriz.

### Ateca.

Con objeto de que las comisiones de evaluación constituidas en este Municipio a tenor de las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 puedan hacer las estimaciones de utilidades y riquezas que han de servir de base para el repartimiento general que por dicha disposición se establece, se requiere a todos los vecinos, propietarios residentes y hacendados forasteros, para que en el plazo de diez días presenten sus declaraciones juradas de las utilidades que posean, ya rústicas y urbanas, ya de rentas, de explotaciones agrícolas, ganadería, industrias, censos, pensiones, jornales y sueldos de todas clases; previniéndoles que las comisiones de evaluación estarán a lo dispuesto por el artículo 64 del aludido Real decreto; y que a los que no presenten dichas declaraciones se les tendrá por conformes con la estimación que hiciese la comisión, sin derecho a formular ninguna clase de reclamación.

Ateca, 5 de junio de 1919.—El Alcalde, Julio Sánchez.

### Calmarza.

Por todo el presente mes de junio se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que en su riqueza rústica y urbana hayan sufrido en este término municipal, tanto los vecinos como terratenientes.

Calmarza, 1.º de junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Escolano.

\*\*\*

Formado el repartimiento general de este Municipio en sus dos partes personal y real, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre último, para el año 1919 a 1920, se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Calmarza, 2 de junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Escolano.

### Cervera de la Cañada.

Durante todo el mes de junio se admitirán en esta secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos reales.

Cervera de la Cañada, 5 de junio de 1919.—El Alcalde, José Marco.

### El Buste.

Desde hoy al 30 de junio se admitirán en esta secretaría las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, advirtiéndose que no será admitido ningún documento al que no acompañe la correspondiente carta de pago a la Hacienda.

El Buste, 2 de junio de 1919.—El Alcalde, Candelario Villalba.

### Luesia.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de documentos legales que la acrediten.

Luesia, 3 de junio de 1919.—El Alcalde ejerciente, Benjamín Aragüés.

### Mequinenza.

Durante el mes de junio actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas de rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales.

Mequinenza, 3 de junio de 1919.—El Alcalde, José Borbón.

### Mianos.

Formado por la Junta general de este Municipio el repartimiento general para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y el recargo municipal autorizado sobre el mismo, conforme al artículo 95 del Real decreto de 11 de septiembre último, se hallará expuesto al público, durante quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos que determina el art. 96 del referido decreto.

Mianos, 3 de junio de 1919.—El Presidente de la Junta, David Pérez.

### Monreal de Ariza.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer la riqueza total para formar el repartimiento general del año 1919 a 20, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el término de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declara-

ciones juradas de todas las utilidades que obtengan en el término, sea cual fuere su naturaleza; pues de no hacerlo así se les considerará conformes con los datos que en la misma existan, sin derecho a reclamación de ningún género.

Moreal de Ariza, a 5 de junio de 1919.—El Alcalde, Antonio Germán.

#### Moyuela.

Las alteraciones que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en sus riquezas para el próximo año de 1920-21, podrán verificarlo en la secretaría del Ayuntamiento durante el actual mes y horas de oficina, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Moyuela, a 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Ramón Rojo.

#### Navardún.

Acordado proceder a la confección del repartimiento general en sus dos partes real y personal para el actual ejercicio, requiero e invito a los vecinos y forasteros a que faciliten la gestión de las comisiones de evaluación de utilidades tributarias, presentando en plazo de quince días, en esta Alcaldía, relaciones juradas de las que se les deban computar.

Navardún, 1 de junio de 1919.—Mariano Baigorri.

#### Nigüella.

Durante el próximo mes de junio se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los justificantes acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto correspondiente por transmisión de dominio.

Nigüella, 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Garre.

\*\*\*

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto, durante las horas de oficina, a los efectos de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón adicional de cédulas personales para personas jurídicas.

Reparto de consumos para el año 1919 a 1920.

Nigüella, 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Garre.

#### Orcajo.

Se requiere a los propietarios de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan, a fin de que la comisión de evaluación pueda conocer la riqueza total para la formación del repartimiento general de 1919 a 1920 que ordena el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Orcajo, 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Félix Soler.

#### Paracuellos de la Ribera.

Por todo el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previos los justificantes de haber satisfecho los derechos reales.

Paracuellos de la Ribera, a 3 de junio de 1919.—El Alcalde, F. Melús.

#### Pintano.

Debiendo proceder las comisiones de evaluación en la parte personal a formar el reparto con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre último para hacer efectivo el cupo de consumo para el Tesoro y el recargo municipal, se requiere e invita a todos los vecinos de este término municipal a que en el plazo de quince días, contados desde esta fecha, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de

todas las utilidades que posean, debiendo prevenirles a los que no lo verifiquen que se les tendrá por conformes con los datos obrantes en dicha oficina, perdiendo el derecho a reclamación respecto a la cuota que se les asigne como base de dicho reparto.

Pintano, 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Esteban Soteras.

\*\*\*

Durante todo el mes de junio próximo se admitirán en esta secretaría las altas y bajas habidas durante el año en la riqueza rústica, así como también en la urbana, debiendo advertirse que no se admitirá ningún documento que no haya satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Pintano, 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Esteban Soteras.

#### Samper del Salz.

Formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el repartimiento general en sus dos partes personal y real, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Samper del Salz, 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Calvo.

#### San Mateo de Gállego.

Desde el día 15 del mes actual al 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones que en la riqueza rústica y urbana hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1920-21.

San Mateo de Gállego, 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Macario Fernando.

#### Torrálba de los Frailes.

D. Román Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1919-20, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de junio, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva en metálico del 10 por 100 del importe del arriendo, y si no lo hiciere quedará rescindido el contrato, con las consecuencias correspondientes.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de abril a 31 de marzo de 1920, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará

una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torralba de los Frailes, 29 de mayo de 1919.—Rómán Gálvez.

*Modelo de proposición.*

D. ...., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la 4.ª condición del pliego citado y los arts. 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

**Torralba de Ribota.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa, dotada con el haber anual de 456'25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más las terceras de las denuncias que presente y se hagan efectivas.

Los que deseen solicitarla, deberán hacerlo al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en la forma que previene la Ley de 10 de julio de 1885.

Torralba de Ribota, 2 de junio de 1919.—El Alcalde, Cipriano Marco.

**Torrellas.**

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales del año 1918-19 y cumpliendo lo prevenido en la vigente ley Municipal y circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de marzo de 1894, quedan expuestas al público, en la secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Torrellas, 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Enrique Martín.

**Valpalmas.**

Durante el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, exhibiendo los títulos de dominio respectivos que han de servir de base para confeccionar el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio económico de 1920-21.

Valpalmas, 3 de junio de 1919.—El Alcalde, Antonio Llera.

## PARTE NO OFICIAL

### La Azucarera Labradora en liquidación.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo noveno de los Estatutos, se convoca a todos los interesados en la

liquidación a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar a las seis de la tarde del día 28 de junio de 1919, en la Cámara Agrícola Oficial de la provincia de Zaragoza, domiciliada en la calle de Fuenclara, 2. Tienen derecho de asistencia a la misma los que a la entrada presenten facturas de liquidación comprensivas de una o más acciones. Siendo el derecho de referencia delegable, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1919.

**La Montañanesa.**

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca a Junta general ordinaria para el día 18 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Coso, núm. 54, principal, a fin de dar cuenta de la gestión del último año y demás asuntos que el citado Consejo señale en la orden del día.

Esta, así como el balance e inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia será necesario, según el artículo 13 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen hasta el 15 del corriente diez o más acciones en la Caja social, o los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer, en un establecimiento de crédito de la capital, para poder dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho a emitir.

Zaragoza, 3 de junio de 1919.—La Montañanesa: El Administrador general, Cesáreo Cajal.

**Los Tranvías de Zaragoza.—S. A.**

**Aviso.**

En cumplimiento de lo que disponen sus Estatutos, esta Sociedad invita a los señores accionistas, mediante segunda convocatoria, a la Junta general extraordinaria que celebrará en su domicilio social, Montemolín, 30 y 32, el día 14 de los corrientes, a las once de la mañana, para el examen, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio de 1918.

Tienen derecho de asistencia, y podrán ejercitarlo, todos los señores accionistas que, poseyendo cuando menos diez acciones, acrediten haberlas depositado cinco días antes del señalado para celebrar la Junta, bien sea en la Caja de la Sociedad o en cualquiera de los Bancos de la localidad.

Zaragoza, 5 de junio de 1919.—El Director Gerente, Virgilio de Escoriaza.

**Sindicato de riegos de la Villa de Pedrola.**

**Anuncio.**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se cita a sesión a todos los en ella partícipes, para que el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, concurran al salón de la Comunidad, sito en la calle de las Escuelas, de esta villa, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 53 de dichas Ordenanzas. Si por falta de número de concurrentes no se pudiere celebrar sesión, ésta se verificará el día siete del mes de julio próximo, en el mismo local y hora de la anterior, y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola, 5 de junio de 1919.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Sánchez.

Imprenta del Hospicio.